

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE  
CREA Y ORDENA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA  
COORDINACIÓN REGIONAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA  
FAMILIAR SUPERVISADA CON SEDE EN LA CIUDAD DE TLAPA  
DE COMONFORT, GUERRERO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, antes de sus reformas publicadas oficialmente el 26 de agosto de 2025,<sup>1</sup> disponen que la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad (Consejo de la Judicatura).

**SEGUNDO.** Por su parte, los artículos 161, numeral 2, y 163, fracción V, de la propia Constitución Política del Estado, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica)

---

<sup>1</sup> Si bien el 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en cuyo primer transitorio se dispone que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial; sin embargo, en la propia disposición se establece que ello, "con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujeten a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios", y, en el caso, la elección de personas magistradas y juezas, así como la integración del Órgano de Administración Judicial está sujeta a los plazos establecidos en el propio texto constitucional reformado.

**Z**

otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.** El artículo 84 de la propia Ley Orgánica dispone que el Consejo de la Judicatura contará con los órganos auxiliares y con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. En tanto que el diverso numeral 85, fracción IX, del mismo ordenamiento legal, establece que el Consejo de la Judicatura tendrá “*Las demás unidades administrativas que se requieran para el desempeño de las funciones del Poder Judicial*”.

**CUARTO.** Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de mayo de 2010, este Consejo de la Judicatura creó el Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), como órgano administrativo dependiente del propio Consejo de la Judicatura, auxiliar en los asuntos de naturaleza familiar en los que, por mandato de la autoridad judicial, se requiera su intervención; específicamente, con el fin de generar un espacio seguro y digno que facilite el encuentro materno y paterno-filial asistido en los casos en que las personas progenitoras se encuentren separadas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO GRO.

**QUINTO.** El CECOFAM, y con él la primera coordinación regional, inició actividades el 10 de mayo de 2010 en la ciudad de Acapulco. Actualmente funcionan también sendas coordinaciones regionales en las ciudades de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Ometepec y Coyuca de Catalán, con resultados altamente satisfactorios.

**SEXTO.** Por acuerdo del Pleno de este Consejo de la Judicatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2019, se reformó el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a que se refiere el considerando CUARTO, de este propio acuerdo. Conforme con el nuevo texto, el “Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y contará, además, con las coordinaciones regionales necesarias para la adecuada prestación del servicio objeto de dicho centro...”.

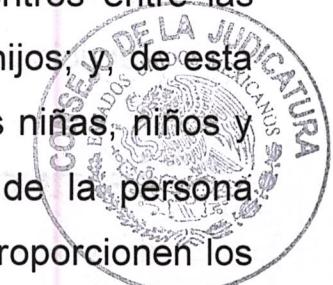


**SÉPTIMO.** En los últimos años se ha incrementado el número de divorcios en México y en el estado de Guerrero, en particular. Así, basta señalar que en 2023, conforme a datos de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento de este propio Consejo de la Judicatura, en esta entidad federativa se registraron 7,534 juicios de divorcio, cifra que representa el 44.3 % del total de asuntos radicados en ese año en los órganos jurisdiccionales de primera instancia con competencia en materia familiar; mientras que en 2024 se iniciaron 7,369 casos de divorcio, que corresponden al 42.6 % de la totalidad de asuntos ingresados en los referidos juzgados del Poder Judicial del Estado.

Esta cantidad de asuntos evidentemente satura los órganos jurisdiccionales de primera instancia con competencia en la materia familiar, con lo que se dificulta la prestación de un servicio rápido y eficiente. Esta misma situación hace necesarias acciones prontas y

eficaces para coadyuvar en el trabajo que realizan los juzgados especializados en el ámbito señalado.

**OCTAVO.** En este contexto, es necesario crear y poner en funcionamiento la Coordinación Regional del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y con cobertura en toda la región de La Montaña. Esta medida permitirá que las familias que transitan por un proceso de divorcio o separación formal ante las autoridades judiciales puedan llevar a cabo, en un lugar seguro y digno, los encuentros entre las madres o padres, según corresponda, con sus hijas e hijos, y, de esta manera, coadyuvar al sano desarrollo emocional de las niñas, niños y adolescentes, preservando la relación con la figura de la persona progenitora no custodio. Pero, de igual forma, que se proporcionen los servicios de entrega y regreso de menores, asistencia y evaluación psicológica, y talleres grupales, entre otros servicios.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

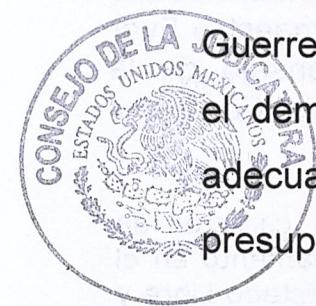
**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA Y ORDENA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA CON SEDE EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.**

**PRIMERO.** Se crea la Coordinación Regional del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en la ciudad de Tlapa de

Comonfort, Guerrero. Esta coordinación iniciará funciones en la fecha que se señala en el régimen transitorio.

**SEGUNDO.** La Coordinación Regional del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, tendrá las funciones y proporcionará los servicios que se señalan en el reglamento que rige al CECOFM.

**TERCERO.** La Coordinación Regional del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, estará a cargo de una persona coordinadora, y contará con el demás personal profesional y técnico necesario para el ejercicio adecuado de sus funciones, conforme con la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** La Coordinación Regional del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, deberá ponerse en funcionamiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

**Tercero.** La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas

relativas a los recursos financieros y materiales que se requieran para la instrumentación del presente acuerdo.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron...

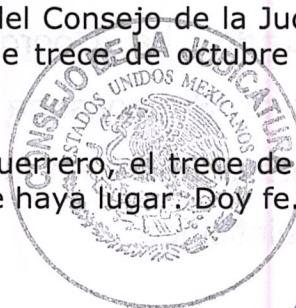
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Rodolfo Barrera Sales, y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

----- El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, -----

#### **C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA Y ORDENA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA CON SEDE EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el trece de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.